# “TABLA DE TARIFAS PARA AGENCIAS ADUANERAS”

**Acuerdo No. 38** , Aprobado el 18 de julio de 1989

Publicado en La Gaceta No. 208 del 02 de noviembre de 1989

## EL MINISTERIO DE FINANZAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de la facultad que le concede el numeral Sexto del Acuerdo Ministerial No. 6188, del Ministerio de Economía, Industria y Comercio de la República de Nicaragua:

**Acuerda:**

**Primero** : Establecer la siguiente Tabla Tarifaria para los diferentes servicios que prestan los Agentes, Agencias y/o Empresas que prestan servicios de Naturaleza Aduanera:

**RANGOS TIPO DE SERVICIO**
**Mínimo- Máximo Elab. Manejo Liquidación Valoración Examen Factor Factor Partida Pól. Variab. Absol. Adicional**
0 5.000 0.28% 1.60% 125.000. 0.25% 125.000 2.13% 250.000 50.000
5001 10.000 0.27% 1.30% 125.000 0.25% 125.000 1.82% 250.000 50.000
10.001- 20.000 0.15% 0.83% 125.000 0.25% 125.000 1.24% 250.000 50.000
20.001- 30.000 0.14:% 0.72% 125.000 0.25% 125.000 1.11% 250.000 50.000
30.001- 40.000 0.13% 0.67% 125.000 0.25% 125.000 1.04% 250.000 50.000
40.001- 50.000 0.12% 0.63% 125.000 0.25% 125.000 1.01% 250.000 50.000
50.001- 60.000 0.12% 0.61% 125.000 0.25% 125.000 0.98% 250.000 50.000
60.001- 70.000 0.12% 0.60% 125.000 0.25% 125.000 0.96% 250.000 50.000
70.001- 80.000 0.11% 0.41% 125.000 0.25% 125.000 0.77% 250.000 50.000
80.001- 90.000 0.11% 0.39% 125.000 0.25% 125.000 0.75% 250.000 50.000
90.001- 100.000 0.07% 0.38% 125.000 0.25% 125.000 0.70% 250.000 50.000
100.001- 110.000 0.07% 0.37% 125.000 0.25% 125.000 0.69% 250.000 50.000
110.001- 120.000 0.07% 0.36% 125.000 0.25% 125.000 0.68% 250.000 50.000
120.001- 130.000 0.07% 0.35% 125.000 0.25% 125.000 0.67% 250.000 50.000
140.001- 150.000 0.07% 0.34% 125.000 025% 125.000 0.66% 250.000 50.000
150.001 o más 0.06% 0.24% 125.000 0.25% 125.000 0.54% 250.000 50.000

**Segundo** : Aprobar el instructivo para el manejo de dicha Tabla Tarifaria con tenida en documenta anexo, firmado en cada una de sus hojas por el suscrito , y que forma parte de este Acuerdo.

**Tercero** : Las Normas para la aplicación de las tarifas serán las siguientes:

1) Las Agencias Aduaneras para efe ctuar el cálculo de lo s servicios que prestan deberán regirse por la tabla establecida por la Dirección General de Aduanas.

2) Cualquier actualización o cambio tarifario será negociado entre la Cámara de

Fuente: http://www.leybook.com/doc/7873

Agentes Aduaneros y la Dirección General de Aduanas; siendo función de esta última publicar las nuevas tablas tarifarias.

3) La tabla deberá ser aplicada por todo Agente, Agencia Aduanera o Empresa que preste total o parcialmente los servicios que son objeto de regulación.

4) La presente tabla podrá ser utilizada únicamente para calcular el valor de los servicios que presta a Agencia Aduanera en el caso de pólizas o formularios aduaneros que tengan una sola fracción arancelaria. Si tienen dos o más el total a pagar será incrementado en C$50.000.00 có rdobas por cada fracción arancelaria adicional.

**Cuarto** : El pago de los servicios prestados por las Agencias Aduaneras en horas y días inhabiles, se fijarán en base a negociaciones entre Agencias Aduaneras e importadores.

**Quinto** : La alteración a esta tarifa, constituye infracción al tenor de lo dispuesto en el Arto. 148 del CAUCA y su Reglamento.

**Sexto** : Las Agencias Aduaneras, quedan o bligadas a extender la correspondiente factura numerada conforme el Decreto No. 1531 publicado en “LA GACETA”. Diario Oficial No. 248 del 26 de Diciembre de 1984 (Ley de Impuesto General al Valor) y su Reglamento.

**Séptimo** : Los Importadores y Exportadores quedan obligados a exhibir a los fu ncionarios que sean designados para tal efecto, los documentos y facturas relacionados con las operaciones y trámites efectuados y las Agencias Aduaneras a asentar dichas facturas en libros debidamente registrados en la Dirección General de Aduanas.

**Octavo** : El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación colectiva sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial “LA GACETA” , y deja sin efecto los Puntos del UNO al QUINTO del Acue rdo Ministerial No. 6/88, del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho dí as del mes de Julio de mil novecientos ochenta y nueve – “ Año del X Aniversario” - **Silvio Vargas Guzmán** , Vice Ministro.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/7873